



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. **173** DE 2008

(**02 ABR. 2008**)

Por la cual se reglamenta la difusión de la información estadística.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial a lo dispuesto por el Decreto 262 de 2004, Decreto 3851 de 2006, Resolución 416 de 2006, Resolución 661 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Constitución Política consagra que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Que de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 79 de 1993, los datos suministrados al DANE en desarrollo de los censos y encuestas, no pueden darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino en resúmenes numéricos, para salvaguardar los datos individuales de las fuentes, que pudieran utilizarse para fines diferentes a los estadísticos.

Que corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística establecer y aprobar las normas técnicas y las metodologías convenientes para la producción y divulgación de la información estadística estratégica del país;

Que la declaración de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales expedidas por las Naciones Unidas y que Colombia ha suscrito, ha considerado que la confianza del público en la información estadística oficial depende en gran medida del respeto por los valores y principios fundamentales y en consecuencia, prescribió que los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos;

Que con el fin de administrar correctamente y proteger los archivos y/o bases de datos que contengan información de identificación de personas naturales y jurídicas, el DANE debe guardar en la más estricta reserva todos los registros individuales de este tipo y protegerlos del manejo indebido de cualquier parte interesada;

RESUELVE:

Artículo Primero.- El presente reglamento establece las medidas de índole técnico, administrativo y jurídico necesarias para garantizar la seguridad de los datos, archivos y/o bases de datos que contengan información de personas naturales y jurídicas, con el fin de reducir la vulnerabilidad frente a riesgos de destrucción, alteración o violación, por medios físicos o con intervenciones lógicas de sistemas o programas.

Artículo Segundo.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Información Estadística: Conjunto de resultados cuantitativos que se obtiene de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios obtenidos de los particulares, empresas e instituciones para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales.

Metadato: Una descripción estructurada disponible de forma pública con el objetivo de resumir el significado de los datos, permitir la búsqueda, prevenir usos no autorizados, dar instrucciones de interpretación, señalar las condiciones de uso, y aportar información acerca de la vida del dato.

Macrodatos: Son los datos contenidos de un base de datos de manera agregada para expresar totales de objetos estadísticos referentes a una o más variables, y sin una desagregación tal que pueda permitir, directa o indirectamente, identificar al titular de la información individual. Para el caso de la variable geográfica de la investigación, ésta no puede tener una desagregación mayor a la de cabeceras municipales y resto de municipio.

Microdatos: Son los datos obtenidos procesados, imputados y presentados de manera anónima, no individualizada, correspondientes a una unidad básica de investigación como vivienda, hogar, familia, persona, establecimiento económico ó institución, conteniendo la información de sus características

Muestras Aleatorias de Microdatos para Uso Publico Mam-up: Son bases de datos construidas con una muestra aleatoria de microdatos seleccionados de una Base Estática, con un diseño que contenga las variables necesarias para satisfacer las necesidades señaladas por el usuario y con una selección que cumpla con los márgenes de confianza y errores muestrales de común aceptación.

Licencia de Uso de Información estadística: Es la autorización que otorga el DANE, como titular del derecho de autor de la información entregada, y trasladando la responsabilidad de Reserva Estadística, a un usuario, para acceder o usar con unos fines y obligaciones predefinidos en la licencia, los microdatos o las Mam-up, vía Internet, o Intranet, o mediante copia física.

Artículo Tercero.- El acceso a la información estadística en metadatos y macrodatos será libre. El acceso a microdatos y Mam-up se considera como de tratamiento especial respecto a la reserva estadística por tanto estará sujeto a la reglamentación que para el efecto defina la Comité a que se refiere el Artículo Quinto de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- El acceso a la información estadística, como un bien público, es gratuito. Sin embargo aquel servicio especializado que demande procesos adicionales tendrá un costo que será definido por la Dirección de Mercadeo y Difusión Estadística del DANE. Así mismo, cuando se accede a dichos procesos adicionales, se causara el pago de los derechos de licenciamiento de uso reglamentados y definidos por la misma Dirección de Mercadeo y Difusión Estadística de la Entidad.

Artículo Quinto.- Conformase la Comité de Aseguramiento de la reserva estadística, presidida por el Director del DANE o su delegado y compuesta por el Subdirector del DANE o su delegado, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado, el Director del DIRPEN o su delegado, el Director de DIMPE o su delegado, el Director de Censos y Demografía o su delegado y el Director de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística o su delegado.

Esta Comité asesorará al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística en la adopción de normas y políticas necesarias para:

- a. Tutelar la reserva estadística según los patrones internacionales y los de la presente resolución;

- b. Definir las políticas, procedimientos, protocolos y mecanismos de carácter técnico, administrativo, jurídico y de seguridad para el acceso y difusión a los microdatos y, en general, a la información estadística generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- c. Fijar las políticas de precios que deben aplicarse al licenciamiento y acceso a la información estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- d. Adoptar los diseños internacionales, los desarrollados por el DANE y demás medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad para mantener la reserva estadística.
- e. Definir políticas, condiciones, términos, obligaciones y derechos de los usuarios a ser incorporadas en las licencias de uso de la información estadística.
- f. Llevar un registro de administradores de bases de datos y de usuarios licenciados, para tutelar el buen uso y la protección que hagan a la Reserva Estadística.
- g. Señalar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos internos que se adopten para la buena conservación y utilización de la información.
- h. Definir las políticas y procedimientos para la gestión de solicitudes y autorizaciones para el acceso a la información estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- i. Definir las políticas y procedimientos para la realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- j. Autorizar el acceso a microdatos distintos, cuando el solicitante compruebe que no puede dar cumplimiento satisfactorio a sus funciones públicas o a los objetivos investigativos declarados en su solicitud de acceso a través del uso de los Macrodatos o las Mam-up.

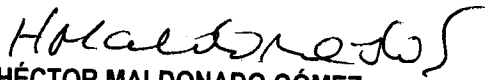
Artículo Sexto. - El incumplimiento de las medidas descritas en el presente Reglamento por parte de servidores públicos será considerado como una falta disciplinaria. En el caso de los particulares como una violación a los derechos de autor, con las consecuencias penales y civiles que ello implica.

Artículo Séptimo. - El Sistema de Control Interno del Dane ejercerá la auditoria para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad en la conservación y difusión de datos.

Artículo Octavo. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 656 de 2007 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a


HÉCTOR MALDONADO GÓMEZ
Director

Proyecto:	Dir. Difusión y Mercadeo	Revisó:	Oficina Asesora Jurídica	Subdirección General
		